



Boletín

Informativo

Estimado Cliente:

El día de ayer, 7 de enero de 2019, se dio a conocer a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el anteproyecto de **la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A**, en la cual se incluyen algunas reglas relacionadas al Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, por lo que a continuación presentamos un resumen de los aspectos que consideramos más relevantes:

➤ **Código Fiscal de la Federación (CFF)**

Compensación universal

Se adiciona la regla que establece que los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado en devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios, pero deberán presentar el aviso a través del Portal del SAT, a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que les sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13, la cual exime de presentar el aviso de compensación y sus anexos, cuando los saldos a favor se hayan manifestado en declaraciones presentadas a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos".

➤ **Decretos**

De Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte (RFN), publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018

Inscripción y renovación, en materia de ISR

Las personas físicas o morales que deseen obtener su inscripción o renovación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberán presentar un aviso a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 "Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.



Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la RFN

Las personas físicas o morales que apliquen el estímulo de IVA deberán presentar aviso a través del portal del SAT, de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A a más tardar el 7 de febrero de 2019. Una vez obtenido el acuse, se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1 de enero de 2019.

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 5/DEC-10 “Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Expedición de CFDI aplicando estímulo en materia de IVA en RFN

Los contribuyentes, que tengan derecho a aplicar el crédito resultado del estímulo en materia de IVA por las operaciones que realicen en la región fronteriza norte, para efectos de la expedición de los CFDI estarán a lo siguiente:

- Una vez transcurridas 72 horas a la presentación del aviso de acuerdo con la ficha de trámite 4/DEC-10, podrán reflejar la aplicación del estímulo en el campo de tasa o cuota del CFDI, usando la opción o valor “IVA Crédito aplicado del 50%”.
- Los proveedores de certificación de CFDI validarán que quienes hayan emitido CFDI usando la opción o valor “IVA Crédito aplicado del 50%” hayan presentado efectivamente el citado aviso.
- Para efectos de asentar en el CFDI la tasa de retención de IVA, los contribuyentes capturarán la que corresponda una vez aplicado el crédito de 50% que otorga el Decreto.

Lo dispuesto anteriormente no será aplicable para aquellas operaciones en donde en el CFDI se señale como clave de producto o servicio “01010101 no existe en el catálogo”, salvo que se trate de operaciones celebradas con el público en general; tampoco será aplicable cuando el SAT identifique claves correspondientes a bienes o servicios no sujetos a los beneficios del estímulo de IVA.



Mediante artículo transitorio, se señala que los contribuyentes beneficiarios de dicho Decreto podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de mayo de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada. Si se incumple con la emisión de los CFDI conforme a la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar la facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en este artículo, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1 de mayo de 2019.

Programa de verificación en tiempo real

Para cumplir con el requisito establecido en el Decreto, correspondiente a colaboran semestralmente en el programa de verificación en tiempo real, se tendrá que presentar ante la AGGC o ADAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar 30 días después de concluido el semestre, la información y documentación señalada en la ficha de trámite 6/DEC-10 “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

La autoridad podrá requerir mayor información derivado del análisis a las manifestaciones y documentación presentada por el contribuyente.

Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte

Para los efectos de los artículos Segundo, Tercero, segundo párrafo, Cuarto, Séptimo, fracción I, segundo y tercer párrafos del Decreto, se considera que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la región fronteriza norte, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.



Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio por la realización de actividades en la región fronteriza norte.

Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del Decreto

Se entenderá que también se pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal de ISR, previsto en el Decreto, cuando en los pagos provisionales, teniendo impuesto causado, no se aplique el crédito citado. La pérdida del derecho a aplicar dicho crédito respecto del pago provisional de que se trate aplicará para los subsecuentes pagos provisionales y declaración anual del mismo ejercicio.

Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.